

Agente Preponderante vs. Agente con Poder Sustancial en el Mercado

➤ La dominancia y la preponderancia son cualidades que pueden adquirir los agentes económicos en telecomunicaciones y radiodifusión y que tienen como consecuencia la imposición de regulación asimétrica que busca contrarrestar el poder del agente económico que haya sido declarado dominante y/o preponderante para así, “emparejar” el mercado, fomentar la competencia y la libre concurrencia. Dichas medidas no son permanentes; una vez que exista competencia efectiva en los mercados, podrán ser eliminadas.

- ★ La dominancia y la preponderancia no son figuras excluyentes, es decir, un Agente Económico puede ser considerado como preponderante y dominante a la vez.



¿Cuáles son las diferencias y similitudes entre un agente económico preponderante y un agente económico con poder sustancial en el mercado?

Agente Económico Preponderante ("AEP")

Agente Económico con Poder Sustancial en el Mercado ("APSM")

El organismo facultado para declarar a los Agentes Económicos Preponderantes y a los Agentes Económicos con Poder Sustancial en el Mercado es el IFT.

Un AEP es aquel que cuente con una participación nacional mayor al 50% de usuarios, suscriptores, audiencia, tráfico o capacidad utilizada en sus redes.



**+ del 50% de
usuarios=
AEP**



En los APSM, la participación nacional en los mercados es sólo uno de los elementos a considerar para atribuirle dicho carácter.

Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial se consideran los siguientes elementos:

- Si fijan los precios o determinan el abasto en el mercado sin que los competidores puedan contrarrestar su poder.
- Si establecen obstáculos o impedimentos para entrar al mercado.
- Si pueden alterar las ofertas de los demás competidores.
- El número de competidores y su poder en el mercado.
- Las posibilidades de acceso que tienen los agentes económicos y de los competidores a las fuentes de insumos.
- El comportamiento reciente de los agentes económicos que participan en dicho mercado.

Esta figura se creó con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del 2013 y se encuentra regulada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTyR")

Esta figura es preexistente a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013 y se encuentra regulada en la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE").

Para la determinación de los AEPs, el IFT ha considerado:

-En materia de telecomunicaciones para que un agente económico sea determinado como Preponderante en el sector, se toma en cuenta el total de suscripciones con las que el agente económico cuenta en los principales servicios de telecomunicaciones (Telefonía fija, telefonía móvil, internet móvil e internet fijo) y si éstas resultan mayor al 50%, entonces el agente económico es preponderante.

De acuerdo con la LFCE, el Poder Sustancial se debe establecer en relación con el mercado relevante para lo que se deberá considerar lo siguiente:

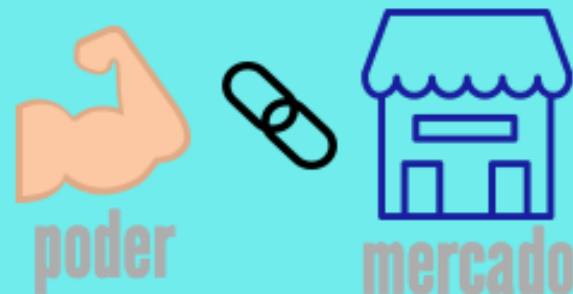
- La sustituibilidad del bien o el servicio.
- Los costos para distribuir el bien, sus insumos o sus componentes. (fletes, seguros, impuestos, etc.)
- Que tan costoso y cuáles son las probabilidades de que los usuarios o los consumidores puedan acceder a otros mercados.

-En materia de radiodifusión se determinó a partir del servicio de televisión abierta, debido principalmente a su mayor importancia relativa frente al servicio de radio sonora, considerando:

- Que se trata del servicio con mayor exposición por parte de las audiencias
- La capacidad que tiene para influir en las decisiones de las audiencias
- La capacidad de obtener ingresos al emplear espacios en sus transmisiones para comercializar bienes y servicios.

Si el agente económico cuenta con una participación mayor al 50% en el servicio de televisión abierta, entonces es preponderante en el sector de radiodifusión.

- Las restricciones en las normas o en las leyes que limitan a los usuarios o consumidores para acceder a diferentes fuentes de abastos, o a los proveedores a diferentes clientes.



Algunas de las materias en las que el IFT podrá imponer medidas asimétricas son: Información, calidad, tarifas, ofertas comerciales y facturación, por ejemplo:

- No tendrán derecho a la regla de gratuidad en la retransmisión de señales.
- Entregar la contabilidad de manera separada
- El IFT podrá establecer los niveles mínimos de calidad con los que proveerán los servicios.
- Abstenerse de establecer barreras técnicas o de cualquier naturaleza que afecten a la competencia y a la libre concurrencia.

El 6 de marzo del 2014 se determinaron como AEP las siguientes empresas:

- En radiodifusión: Televisa S.A.B, 12 subsidiarias afiliadas propias y afiliadas con participación mayoritaria o minoritaria y 30 concesionarias afiliadas independiente.
- En telecomunicaciones: América Móvil (Telmex, Telcel, Telnor), Grupo Carso y Grupo Inbursa.

El 29 de febrero del 2016, el Pleno del IFT determinó que no existe un APSM en el mercado de servicios de TV de paga (STAR).

De manera trimestral, el IFT revisará que el AEP esté cumpliendo con las medidas impuestas.

Cada dos años, el IFT realizará una evaluación donde analizará la efectividad de las medidas asimétricas.

Las medidas asimétricas se extinguirán por declaratoria del IFT cuando este determine que existen condiciones de competencia efectiva.

El AEP dejará de tener dicho carácter cuando su participación se reduzca por debajo del 50%.

Ligas de interés:

Ley Federal de Competencia Económica

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013